PRORROGA No. 001 Y ADICION No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.148-ICFE-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y ANDRES LEON PRIETO

Entre los suscritos, Coronel **RODRIGO ANDRES GAMBA ROJAS**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No. 79.719.048, expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 194 del 10 de febrero de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0014-20 de fecha 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte, y por la otra la el señor **ANDRES LEÓN PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.614.718 expedida en Bogotá D.C, facultado para suscribir el presente acuerdo y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **1)** Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO celebró electrónicamente e inicio el día 15 de julio de 2021, el Contrato de Prestación de Servicios No.148-ICFE-2021, cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES".*** **2)** Que el día 17 de noviembre de 2021, se aprobó la Adición No. 001 al contrato de prestación de servicios No 148-ICFE-2021.**3)** Que por su parte EL CONTRATISTA, ACEPTA la modificación del contrato mediante oficio de fecha 15 de Diciembre de 2021, según manifiesta aceptar adición y prorroga al contrato principal hasta por el monto indicado, en dicho oficio no se evidencia objeción alguna frente a la adición pactada. **4)** Que el supervisor del contrato CT. JUDY ANDREA VAQUIRO HORTA solicita al director de la entidad a través del oficio No. I-2021-04658 Id: 29021 de fecha 15 de diciembre de 2021 adición de acuerdo a la siguiente justificación, así: *"Los valores resultantes para estos contratos no superan el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de acuerdo a lo contemplado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, con la presente solicitud y su viabilidad económica y jurídica, se logrará el continuo desarrollo de las actividades de aplicación de pintura en las viviendas que lo requieran para posteriormente realizar a asignación de las personas que habitaran los mismos, garantizando un servicio digno para nuestros usuarios y permitiendo incrementando continuamente los niveles de satisfacción."* **5)** El balance del contrato con la adición es el siguiente: -

VALOR CONTRATO INICIAL				$	11.644.000,00
VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 1				$	1.400.000,00
VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 2				$	2.500.000,00
CORTES	PAGO 1ER CORTE	$	2.435.000,00		
	PAGO 2DO CORTE	$	2.690.000,00		
	PAGO 3ER CORTE	$	2.800.000,00		
	PAGO 4TO CORTE	$	2.090.000,00		
	PAGO 5TO CORTE	$	2.220.000,00		
	PAGO 6TO CORTE	$	809.000,00		
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		$	2.500.000,00		
SUMAS IGUALES		$	15.544.000,00	$	15.544.000,00

6) Que el 15 de diciembre de 2021 se emitió concepto jurídico radicado I-2021-04678 Id:29068sobre la viabilidad de adición y prorroga al contrato No.148-ICFE-2021, cuya conclusión fue la siguiente*: "Previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito presupuestal previo indicado en el numeral 6, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el cual exige: "Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.", (Subrayado fuera de texto). Lo anterior toda vez que la suma a adicionar tiene soporte presupuestal hasta por valor de ($2.500.000,00) para el contrato No. 148-ICFE-2021, el cual se realizó por valor de TRECE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($13.044.000,00) M/CTE, por tanto se concluye que lo solicitado no supera los límites reglados en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." La ley 80 en su artículo 14 del inciso primero nos habla sobre los medios que pueden emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así:*

PRORROGA No. 001 Y ADICION No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.148-ICFE-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y ANDRES LEON PRIETO

"…1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…" (Subrayado fuera del texto) Que de la exposición de la Supervisión del Contrato, se advierte la incipiente necesidad apremiante de adición y prorroga, que está soportada así: En este sentido, persistiendo la necesidad del supervisor del contrato en tener un pintor para que desarrolle las actividades de mantenimiento como lo es pintura, resane y demás actividades correlacionadas con las funciones asignadas para garantizar la correcta calidad de los servicios prestados. Deberá entenderse que la ADICIÓN Y PRORROGA se realiza como una modificación al contrato inicialmente celebrado, entendido esto como una herramienta indispensable para que la entidad pueda cumplir los fines estatales encomendados. Conforme lo anterior se considera jurídicamente viable adicionar al contrato No. 140-ICFE-2021 por un valor igual a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000,00) M/CTE y prorrogar hasta el 27 de diciembre de 2021, conforme la distribución presentada por el Supervisor del Contrato, previo lleno de requisitos de procedimiento contractual. **7)** Que el objeto de la presente adición se encuentra registrado en el plan de compras del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO de la presente vigencia. **8)** Que en el artículo 83 de la Constitución Nacional se indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"*. **9)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"* Adicionalmente *"El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil…"*.**10)** Que previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito previo indicado en la Ley 80 de 1993 artículos 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puedan emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: *"…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*. En consonancia con lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. –MODIFICAR** CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, del contrato No. 148-ICFE-2021 en el sentido de **ADICIONAR** hasta por **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00) MONEDA CORRIENTE** al valor inicial del contrato de acuerdo al balance final, así:

VALOR CONTRATO INICIAL			$ 11.644.000,00
VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 1			$ 1.400.000,00
VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 2			$ 2.500.000,00
CORTES	PAGO 1ER CORTE	$ 2.435.000,00	
	PAGO 2DO CORTE	$ 2.690.000,00	
	PAGO 3ER CORTE	$ 2.800.000,00	
	PAGO 4TO CORTE	$ 2.090.000,00	
	PAGO 5TO CORTE	$ 2.220.000,00	
	PAGO 6TO CORTE	$ 809.000,00	
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		$ 2.500.000,00	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

PRORROGA No. 001 Y ADICION No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.148-ICFE-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y ANDRES LEON PRIETO

VALOR CONTRATO INICIAL		$ 11.644.000,00
SUMAS IGUALES	$ 15.544.000,00	$ 15.544.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en un plazo máximo del **27 DE DICIEMBRE DE 2021**. **CLAUSULA TERCERA-** Los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato No. 148-ICFE-2021, que no se modifiquen y/o aclaren, continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de plataforma del SECOP II en la Ciudad de Bogotá D.C